

TIPOS DE JUBILACIÓN POR SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACION ORDINARIA

Edad para acceder a la pensión de Jubilación ordinaria.-

Se ha ampliado la edad necesaria para jubilarse. En 2027 habrá que contar con 67 años de edad, salvo que se haya cotizado un mínimo de 38 años y 6 meses, en cuyo caso bastarán 65 años.

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

-S.T.A.J.- SINDICATO ESPECÍFICO E INDEPENDIENTE DE JUSTICIA.
S.T.A.J. DICE NO A LAS SUBVENCIONES

2.3. Período mínimo de cotización.-

El periodo mínimo de cotización que se debe tener cubierto para acceder a la jubilación es de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o del cese de la obligación de cotizar.

A efectos del cómputo de ese periodo mínimo de 15 años cotizados, no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, pero sí se computarán, a favor de la trabajadora solicitante de la pensión, un total de 112 días completos de cotización por cada parto de un solo hijo y 14 días más por cada hijo a partir del segundo, éste incluido, si el parto fuera múltiple, salvo que durante este periodo se hubiere estado de alta.

2.4. Importe de la pensión de jubilación.-

Se calcula aplicando a la base reguladora (BR) un porcentaje en función de los años de cotización acreditados.

Base reguladora: a partir de 2022 para su cálculo se tendrá en cuenta la vida laboral de los últimos 25 años (300 meses), cuando hasta antes de la reforma solo se tenían en cuenta los últimos 15 años, lo que de media supondrá un recorte en la cuantía pues lo normal es tener retribuciones superiores al final de la vida laboral.

El **porcentaje que se aplica a la BR** se calcula en función de los años cotizados: desde un 50% por los primeros 15 años cotizados, y añadiendo, partir del 16º, por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21%, y por los 83 meses siguientes, el 0,19 %, hasta el 100% que se alcanza con 35 años y 6 meses de cotización.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Por voluntad del trabajador.

Requisitos:

1) acreditar 35 años cotizados (se considera cotizado el periodo de prestación del servicio militar obligatorio y se computarán los periodos considerados efectivamente cotizados por excedencia de cuidado de hijo o familiar).

2) Tener cumplida una edad inferior en 2 años, como máximo, a la edad ordinaria exigida en su caso concreto para la jubilación ordinaria.

Cuantía de la pensión: se determina descontando de la BR el siguiente porcentaje por cada trimestre o fracción que en el momento de la jubilación le falte para la edad ordinaria de jubilación:

- 2% si se acredita un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
- 1,875% si se cotizó entre 38 años y 6 meses y 41 años y 6 meses.
- 1,750% si se ha cotizado de 41 años y 6 meses a 44 años y 6 meses.
- 1,625% si se cotizaron 44 años y 6 meses o más.



Derivada del cese no voluntario en el trabajo

Requisitos:

- 1) Tener una edad inferior en 4 años, como máximo, a la edad exigida que en su caso para la jubilación ordinaria.
- 2) Encontrarse inscrito como demandante de empleo durante los al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.
- 3) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años.

Cuantía de la pensión: se determina descontando de la BR el siguiente porcentaje por cada trimestre o fracción que en el momento de la jubilación le falte para la edad ordinaria de jubilación:

- 1,875% si se cotizaron meses de 38 años y 6 meses.
- 1,750% si se cotizó entre 38 años y 6 meses y 41 años y 6 meses.
- 1,625% si se ha cotizado de 41 años y 6 meses a 44 años y 6 meses.
- 1,5% si se cotizaron 44 años y 6 meses o menos.
-

JUBILACIÓN DEMORADA O APLAZADA

Es una posibilidad que tiene el trabajador de acceder a la jubilación a una edad superior a la edad ordinaria (67 o 65 años).

Tiene "la ventaja" de reconocerse un porcentaje adicional por cada año completo que exceda desde la fecha en que correspondía jubilación ordinaria hasta la fecha real de jubilación. Así:

- si se han cotizado hasta 25 años se adiciona un 2% por año.
- si entre 25 y 37 años se adiciona un 2,75% por año.
- a partir de 37 años se adiciona un 4%.



INCAPACIDAD PERMANENTE

Esta prestación se reconoce al trabajador cuando, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

Grados y prestación:

a) Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: la que ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. Prestación: un pago a tanto alzado por importe de 24 mensualidades de la BR que sirvió para abonar la IT de la que deriva la incapacidad.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual: la que inhabilita para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. Prestación: una pensión equivalente al 55% de la citada BR (que puede incrementarse hasta el 75% si el trabajador tiene cumplidos 55 años y no trabaja).

c) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio. Prestación: una pensión equivalente al 100% de la citada BR.

d) Gran invalidez: la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos. Prestación: una pensión equivalente al 100% de la BR, incrementado en un complemento destinado a la persona que atiende al invalido.

Las pensiones de incapacidad permanente **pasarán a denominarse pensiones de jubilación**, cuando los beneficiarios cumplan la edad de 65 años, sin que esta nueva denominación implique modificación alguna.

IRPF: están exentas de IRPF las pensiones de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

Para más información visita nuestro blog:

<http://stajbaleares.blogspot.com.es/>

-S.T.A.J.- SINDICATO ESPECÍFICO E INDEPENDIENTE DE JUSTICIA.
S.T.A.J. DICE NO A LAS SUBVENCIONES